



Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2022

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

P R E S E N T E

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 numeral 1 inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción I y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 95 fracción I y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de ese Honorable Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de junio de 2019 y representó un avance en la manera en que se hacía la protección civil en la Ciudad, pasando de un modelo reactivo a uno preventivo, con una visión de transversalización e innovación.

Como uno de los aspectos innovadores, la Ley estableció una plataforma digital para que los Programas Internos de Protección Civil fueran registrados a través de ésta, con el propósito de eficientar la labor gubernamental. A través de la citada plataforma, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México (en adelante Secretaría) y la Alcaldía trabajan en conjunto en la revisión y aprobación de dichos instrumentos de planeación y operación.

Por otra parte, el 2 de marzo de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 546 bis, el Decreto por el que se modifica la denominación de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal; y se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, así como del Código Civil para el Distrito Federal, mediante el cual se instituyó la figura del Responsable Oficial de Protección Civil como auxiliar de la administración pública para que, previa autorización de parte de la Secretaría, desempeñe obligaciones expresas en aquellas actividades vinculadas con



su responsiva, tales como ordenar y hacer valer la observancia de la Ley en el ámbito de los Programas Internos de Protección Civil y Programas Especiales y otras disposiciones aplicables.

Esta nueva figura jurídica cuenta con obligaciones y actividades claras, requisitos más estrictos, sanciones en caso de incumplimiento y la fijación de un arancel anual determinado por la Secretaría de Gestión de Riesgos y Protección Civil.

A fin de dar certeza jurídica a los obligados, con la presente iniciativa, se establece la creación de un padrón digital para Responsables Oficiales de Protección Civil con información y datos identificativos específicos; también, se añade que, en caso de revocación de registro, estos auxiliares de la administración pública no podrán solicitar nuevo registro por un término de tres años.

Asimismo, dentro de las reformas de 2021 se estableció que los programas internos de protección civil fueran presentados tanto en la Ventanilla Única de las Alcaldías como en la Plataforma Digital, lo cual duplica el trámite, incrementando los costos para el cumplimiento de esta obligación, por lo que dentro de un esquema de mejora regulatoria que propicie la certeza jurídica de los obligados, el crecimiento y recuperación económica después de la pandemia, en la presente iniciativa se propone que los programas internos de protección civil sean presentados para su registro a través de la plataforma digital que desde septiembre de 2019 ha estado operando, lo que contribuye a eliminar la posibilidad de que en el proceso de registro, tanto los Responsables Oficiales de Protección Civil, interesados y autoridades, incurran en actos de corrupción.

En la iniciativa que se presenta se establece el Cuestionario Clasificador de Nivel de Riesgo, para determinar la obligatoriedad o no de elaborar un Programa Interno de Protección Civil, lo que da certeza jurídica a los obligados y eficientar las acciones de carácter preventivo.

Respecto a los Programas Especiales de Protección Civil, se plantea que éstos sean registrados en la plataforma digital como un mecanismo de mejora regulatoria, siendo atribución de las alcaldías su revisión *in situ* en el momento del evento, pero posterior al registro en la citada plataforma, salvo cuando se trate de eventos organizados por el Gobierno de la Ciudad o que se desarrollen en dos o más alcaldías, cuyo proceso de registro y revisión se propone sea a cargo de la Secretaría.

Por otra parte, la presente iniciativa precisa la vigencia de los Programas Internos de Protección Civil de acuerdo con la actividad que se desarrolla, estableciendo las siguientes; restaurantes 5 años, escuelas 2 años, hospitales 3 años, estaciones de servicio y estaciones de carburación 2 años, instalaciones especiales para población vulnerable 2 años, inmuebles destinados a la presentación de espectáculos públicos y deportivos 5 años, los demás inmuebles donde exista una concentración superior a 100 o más personas incluyendo personas trabajadoras del lugar y más de 250 metros cuadrados de construcción 5 años; asimismo, se amplía el aforo y metros cuadrados para la exigibilidad de los Programa Internos de Protección Civil. Con esta propuesta se contribuye con las acciones encaminadas a la reactivación económica, al generar mejores

condiciones para diversos sectores que se beneficiarán de la misma, como es el caso de los establecimientos mercantiles de Impacto vecinal que operan en locales con menos capacidad de la requerida para contar con un Programa Interno de Protección Civil de acuerdo con los nuevos parámetros o bien, en caso de estar dentro del grupo de los que sí requieren contar con dicho Programa, éste tendrá una vigencia mayor.

Se establece la obligatoriedad de contar con autorización de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México para comercializar e instalar equipos receptores secundarios de alertamiento multi-amenaza, con los siguientes propósitos: a) desarrollar, mantener y fortalecer sistemas de alerta temprana y de predicción de amenazas múltiples que sean multisectoriales y estén centrados en las personas, b) Establecer mecanismos de comunicación de emergencias y riesgos de desastres, tecnologías sociales y sistemas de telecomunicaciones para la supervisión de amenazas; c) Desarrollar dichos sistemas mediante un proceso participativo y adaptarlos a las necesidades de los usuarios, teniendo en cuenta las particularidades sociales y culturales, en especial de género; d) Promover el uso de equipo e instalaciones de alerta temprana, sencillos y de bajo costo; y e) Ampliar los canales de difusión de información de alerta temprana sobre desastres naturales.

Finalmente, se propone que la Secretaría tenga la atribución de verificación de establecimientos industriales de alto riesgo, así como, para aquellos establecimientos mercantiles de impacto zonal conforme a la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, cuyo aforo supere más de 100 personas y más de 250 metros cuadrados de construcción. Asimismo, esta atribución verificadora podrá ser llevada a cabo cuando se trate de situaciones de emergencia o riesgo inminente en los establecimientos mercantiles.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR.

La iniciativa presentada tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo con las reformas planteadas.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, además de las definiciones que establece la Ley General de Protección Civil, se entiende por:	Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, además de las definiciones que establece la Ley General de Protección Civil, se entiende por:



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>I) a IX) ...</p> <p>X) Carta de Corresponsabilidad: Documento con formato previamente establecido por la Secretaría, en el que el tercero acreditado denominado Responsable Oficial de Protección Civil avala plenamente el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de esta Ley y su reglamento y con el que se responsabiliza legalmente con la persona moral o física que obligatoriamente deba presentar el programa interno o especial de protección civil;</p> <p>XI) a XIV) ...</p> <p>XV) Se deroga.</p> <p>XVI) a XXXIX) ...</p> <p>XL) Se deroga.</p> <p>XLI) a XLIV) ...</p> <p>XLV) Programa Especial: Constituye un instrumento en cuyo contenido se establecen las medidas de prevención y respuesta para actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual que conlleven un nivel elevado de riesgo y que lleva a cabo cualquier persona física o moral pública o privada;</p>	<p>I) a IX) ...</p> <p>X) Carta de Corresponsabilidad: Documento con formato previamente establecido por la Secretaría, en el que el Responsable Oficial de Protección Civil avala plenamente el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de esta Ley y su Reglamento y con el que se responsabiliza legalmente con la persona moral o física que obligatoriamente deba presentar el programa interno o especial de protección civil;</p> <p>XI) a XIV) ...</p> <p>XV) Cuestionario clasificatorio del nivel de riesgo: herramienta electrónica que determina, previo llenado de información básica, el grado de riesgo de un establecimiento mercantil o industrial;</p> <p>XVI) a XXXIX) ...</p> <p>XL) Padrón Digital de los Responsables Oficiales de Protección Civil: herramienta electrónica para la identificación de las personas físicas que cuenten con el registro y autorización para fungir como Responsables Oficiales de Protección Civil;</p> <p>XLI) a XLIV) ...</p> <p>XLV) Programa Especial: instrumento cuyo contenido establece las medidas de prevención y respuesta para actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual, que lleva a cabo cualquier persona física o moral, pública o privada;</p> <p>XLVI) a LXVIII) ...</p>



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>XLVI) a LXVIII) ...</p> <p>Artículo 4. El emblema distintivo de la Protección Civil en la Ciudad de México deberá contener el adoptado en el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (PROTOCOLO I), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 1983 y solamente será utilizado por el personal y las instituciones autorizadas.</p> <p style="text-align: center;"><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 4. El emblema distintivo de la Protección Civil en la Ciudad de México deberá contener la imagen adoptada en el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (PROTOCOLO I), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 1983 y solamente será utilizado por el personal y las instituciones autorizadas.</p> <p>La Secretaría publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la relación de las personas físicas, morales o instituciones autorizadas que podrán portar dicho emblema.</p>
<p>Artículo 9. El Sistema se integrará por:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>Los Terceros Acreditados, Grupos Voluntarios, organizaciones privadas, civiles y académicas cuyo objeto se vincule a la materia de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil participarán de manera permanente en el Sistema en los términos de esta Ley. La participación de los medios de comunicación masiva, electrónicos y escritos, se realizará por invitación de la persona titular del Sistema, en el marco de los convenios que al efecto se suscriban.</p>	<p>Artículo 9. El Sistema se integrará por:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>Los Responsables Oficiales de Protección Civil, Grupos Voluntarios, Organizaciones Privadas, Civiles y Académicas cuyo objeto se vincule a la materia de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil participarán de manera permanente en el Sistema, en los términos de esta Ley. La participación de los medios de comunicación masiva, electrónicos y escritos, se realizará por invitación de la persona titular del Sistema, en el marco de los convenios que al efecto se suscriban.</p>
<p>Artículo 14. Corresponde a la Secretaría:</p> <p>I) a XIX) ...</p> <p>XX) Iniciar y resolver el procedimiento administrativo con la finalidad de revocar la autorización a los Terceros Acreditados, empresas de capacitación, consultoría y de estudios de riesgo vulnerabilidad que incurran</p>	<p>Artículo 14. Corresponde a la Secretaría:</p> <p>I) a XIX) ...</p> <p>XX) Iniciar y resolver el procedimiento administrativo con la finalidad de revocar la autorización a los Responsables Oficiales de Protección Civil que incurran en violaciones a la presente Ley o su Reglamento;</p>



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>en violaciones a la presente Ley o su Reglamento;</p> <p>XXI) a XXII) ...</p> <p>XXIII) Registrar, publicar y actualizar mantener actualizado mensualmente en su portal institucional el padrón de los Terceros Acreditados Responsables Oficiales de Protección Civil autorizados y Grupos Voluntarios; remitiendo el mismo a las Alcaldías para los mismos efectos;</p> <p>XXIV) Establecer anualmente los programas y cursos de capacitación y actualización obligatoria para los Terceros Acreditados Responsables Oficiales de Protección Civil;</p> <p>XXV a XXXIX) ...</p> <p>XI.) Dar aviso a las autoridades competentes sobre cualquier acto que pudiera generar responsabilidad administrativa o penal por parte de los Terceros Acreditados Responsables Oficiales de Protección Civil, derivado de la responsabilidad solidaria que contraen con los obligados mediante la Carta de Corresponsabilidad;</p> <p>XLI) a XLIV TFR) ...</p>	<p>XXI) a XXII) ...</p> <p>XXIII) Registrar, publicar y mantener actualizado en su portal institucional el padrón digital de los Responsables Oficiales de Protección Civil autorizados y Grupos Voluntarios;</p> <p>XXIV) Establecer anualmente los programas y cursos de capacitación y actualización obligatoria para los Responsables Oficiales de Protección Civil;</p> <p>XXV a XXXIX) ...</p> <p>XI.) Dar aviso a las autoridades competentes sobre cualquier acto que pudiera generar responsabilidad administrativa o penal por parte de los Responsables Oficiales de Protección Civil;</p> <p>XLI) a XLIV TER) ...</p> <p>XLIV QUATER) Registrar y revisar aleatoriamente, a través de la Plataforma Digital, los Programas Internos, así como los Programas Especiales de aquellos eventos que organice el Gobierno de la Ciudad de México o de aquellos eventos que se lleven a cabo en dos o más alcaldías;</p> <p>XLIV QUINTUS) Verificar o inspeccionar a los establecimientos mercantiles que conforme a la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México sean de impacto zonal y cuyo aforo supere más de 100 personas y más de 250 metros cuadrados de construcción; así como establecimientos industriales de alto riesgo, y en cualquier caso de emergencia o riesgo inminente; y</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	
<p><i>Sin correlativo</i></p>	



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>XLV) ...</p>	<p>XLV) ...</p>
<p>Artículo 15. Corresponde a las Alcaldías:</p> <p>I) a VIII) ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>IX) Verificar el cumplimiento y aplicación de los Programas Internos y Especiales, así como las demás obligaciones en materia de protección civil;</p> <p>X) Publicar mensualmente en su portal institucional el padrón de los Terceros Acreditados autorizados, que para tales efectos remita la Secretaría;</p> <p>XI) Registrar, a través de la Ventanilla Única, los Programas Internos de Protección Civil y los Programas Especiales que presenten los respectivos obligados, registrar las cartas responsivas y las cartas de corresponsabilidad debidamente signadas;</p> <p>XI BIS) Revisar que los ROPC que signen las cartas de corresponsabilidad estén en el Padrón actualizado de la Secretaría. De no ser así, deberán rechazar el registro de los Programas y actuar de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</p> <p>XI TER) Registrar los Programas Especiales e Internos en la Plataforma Digital establecida por la Secretaría;</p> <p>XI QUATER) a XXII) ...</p>	<p>Artículo 15. Corresponde a las Alcaldías:</p> <p>I) a VIII) ...</p> <p>VIII Bis) Registrar los Programas Especiales de las actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva, organizados por personas físicas o morales privadas;</p> <p>IX) Verificar el cumplimiento y aplicación de los Programas Especiales, así como las demás obligaciones en materia de protección civil que no correspondan a aquéllos, competencia de la Secretaría;</p> <p>X) Se deroga.</p> <p>XI) Se deroga.</p> <p>XI BIS) Se deroga.</p> <p>XI TER) Registrar los Programas Especiales de su competencia a través de la Plataforma Digital;</p> <p>XI QUATER) a XXII) ...</p>



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 58. El Programa Interno se implementará, en:</p> <p>I. Inmuebles destinados a vivienda plurifamiliar y conjuntos habitacionales por parte de las personas propietarias o poseedoras;</p> <p>II. Inmuebles destinados al servicio público, por parte de la persona servidora pública que designe la persona titular;</p> <p>III. Unidades habitacionales por parte de las personas administradoras;</p> <p>IV. Establecimientos mercantiles, que de acuerdo con la Ley de Establecimientos Mercantiles sean de impacto zonal y vecinal, establecimientos industriales de mediano y alto riesgo, y establecimientos de bajo impacto que, en términos del Reglamento, los términos de referencia y las Normas Técnicas requieran de su tramitación, así como aquellos en donde las personas usuarias sean predominantemente personas con discapacidad, adultas mayores, mujeres embarazadas, o manejan sustancias o materiales peligrosos;</p> <p style="text-align: center;"><i>Sin correlativo</i></p> <p>V. Centros Comerciales, donde la persona administradora del inmueble estará obligada a presentarlo para áreas comunes, y establecimientos mercantiles que formen parte del centro comercial, conteniendo con al menos una persona paramédica de guardia debidamente acreditada por la Secretaría de</p>	<p>Artículo 58. El Programa Interno se implementará en:</p> <p>I. Unidades Habitacionales y conjuntos condominales, por parte de las personas propietarias, poseedoras y/o personas administradoras, cuya vigencia será de 5 años;</p> <p>II. Inmuebles destinados al servicio público, por parte de la persona servidora pública que designe la persona titular de la dependencia, cuya vigencia será de 3 años;</p> <p>III. Se deroga.</p> <p>IV. Establecimientos mercantiles de mediano y alto riesgo, conforme al resultado que arroje el cuestionario clasificatorio de nivel de riesgo, por parte de la persona propietaria, poseedora o representante legal, cuya vigencia será de 5 años;</p> <p>IV BIS. Establecimientos industriales de mediano y alto riesgo, conforme al resultado que arroje el cuestionario clasificatorio de nivel de riesgo, por parte de la persona propietaria, poseedora o representante legal, cuya vigencia será de 2 años;</p> <p>V. Centros Comerciales, por parte de la persona administradora del inmueble, quien estará obligada a presentarlo para áreas comunes, cuya vigencia será de 3 años. Los establecimientos mercantiles de mediano y alto riesgo, conforme al resultado que arroje el cuestionario clasificatorio de nivel de</p>



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Salud de Gobierno de la Ciudad de México, desde la apertura hasta el cierre de actividades del mismo;</p>	<p>riesgo, se sujetarán a lo que señala la fracción IV de este artículo y el Reglamento;</p>
<p>VI. Baños Públicos;</p>	<p>VI. Se deroga.</p>
<p>VII. Bibliotecas;</p>	<p>VII. Bibliotecas, en los términos que señale el Reglamento, cuya vigencia será de 5 años;</p>
<p>VIII. Escuelas públicas y privadas en todos los niveles educativos;</p>	<p>VIII. Escuelas públicas y privadas en todos los niveles educativos, cuya vigencia será de 2 años;</p>
<p>IX. Hospitales y Sanatorios;</p>	<p>IX. Hospitales, cuya vigencia será de 3 años;</p>
<p>X. Estaciones de Servicio y tiendas de autoservicio;</p>	<p>X. Estaciones de Servicio y estaciones de carburación, cuya vigencia será de 2 años;</p>
<p>XI. Instalaciones especiales para población vulnerable;</p>	<p>XI. Construcciones con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable; es decir, aquellos en donde las personas usuarias o que lo habiten sean predominantemente personas con discapacidad, adultas mayores, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes y población en situación de calle, cuya vigencia será de 3 años;</p>
<p>XII. Inmuebles destinados a la presentación de espectáculos públicos y deportivos;</p>	<p>XII. Inmuebles destinados a la presentación de espectáculos públicos y deportivos, en los términos que determine el Reglamento, cuya vigencia será de 5 años;</p>
<p>XIII. Los demás inmuebles donde exista una concentración superior a 50 o más personas, incluyendo personas trabajadoras del lugar;</p>	<p>XIII. Los demás inmuebles donde exista una concentración superior a 100 o más personas, incluyendo personas trabajadoras del lugar y que tengan más de 250 metros cuadrados de construcción, cuya vigencia será de 5 años; y</p>
<p>XIV. Obras de construcción y demolición, y</p>	<p>XIV. Se deroga.</p>
<p>XV. Aquellos inmuebles que, de acuerdo con los términos de referencia, cumplan con los</p>	<p>XV. Se deroga.</p>



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>parámetros específicos de riesgo que requiera contar con un programa interno de Protección Civil.</p>	
<p>Artículo 59. Los Programas Internos se elaborarán de acuerdo con los Términos de Referencia, a las Normas Técnicas y a las Normas Oficiales Mexicanas que se expidan sobre la materia;</p> <p>Asimismo, se expedirán Términos de Referencia para elaborar Programas Internos para escuelas. Los Programas Internos para estancias infantiles y guarderías se ajustarán conforme a la Norma Oficial Mexicana que se establece en la materia.</p> <p>La Secretaría emitirá aquellos Términos de Referencia para establecimientos o inmuebles que por sus características particulares de riesgo, operación o complejidad sean necesarios, tales como: hospitales, mercados públicos, parques de diversiones, entre otros.</p>	<p>Artículo 59. Los Programas Internos se elaborarán de acuerdo con los Términos de Referencia, a las Normas Técnicas y a las Normas Oficiales Mexicanas que se expidan sobre la materia.</p> <p>La Secretaría expedirá los Términos de Referencia para elaborar Programas Internos para escuelas.</p> <p>Los Programas Internos para estancias infantiles y guarderías se integrarán conforme a la Norma Oficial Mexicana que se establece en la materia; asimismo, la Secretaría emitirá aquellos Términos de Referencia para establecimientos mercantiles o inmuebles que por sus características particulares de riesgo, operación o complejidad sean necesarios, tales como: hospitales, mercados públicos, parques de diversiones, entre otros.</p>
<p>Artículo 61. El Programa interno de Protección Civil a que se refiere el Artículo anterior deberá adecuarse a los términos de referencia y a las Normas Técnicas. En los programas internos se integrarán acciones específicas para los grupos de atención prioritaria, considerando en todo momento, la interculturalidad de la población e inclusión de los grupos de apoyo especial que están obligados a integrar y capacitar.</p> <p>Los programas internos de Instituciones Públicas, Privadas y Sociales deberán contener una carta de corresponsabilidad debidamente signada por el Responsable Oficial de Protección Civil quien asume la responsabilidad de la Elaboración y Aprobación del Programa. Asimismo, deberá estar acompañado de una carta de responsabilidad del propietario,</p>	<p>Artículo 61. En los programas internos se integrarán acciones específicas para los grupos de atención prioritaria, así como criterios de inclusión.</p> <p>Los programas internos de Instituciones Públicas, Privadas y Sociales deberán contener una carta de corresponsabilidad debidamente signada por el Responsable Oficial de Protección Civil quien asume la responsabilidad de la elaboración de dicho programa y de su captura en la Plataforma Digital. Asimismo, deberá estar acompañado</p>



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>La cantidad mínima asegurada se establecerá mediante un Acuerdo específico, emitido por la Secretaría.</p> <p>La Póliza de Seguro a la que se refiere el presente artículo formará parte del Programa Interno del establecimiento o inmueble, la omisión de este requisito será motivo de cancelación del registro, para todos los efectos legales correspondientes.</p>	<p>establecimiento mercantil, industrial o inmueble, la omisión de este requisito será motivo de cancelación del registro, para todos los efectos legales correspondientes.</p> <p>La cantidad mínima asegurada se establecerá mediante un Acuerdo específico, emitido por la Secretaría.</p>
<p>Artículo 63. Los Programas Internos correspondientes a inmuebles y establecimientos de mediano y alto riesgo deberán ser registrados ante la alcaldía correspondiente y en la Plataforma Digital por el ROPC. Dichos programas deberán ser revalidados cada dos años, a partir de la fecha del acuse de recibo del registro.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativa</p>	<p>Artículo 63. Los Programas Internos correspondientes a inmuebles y establecimientos obligados deberán ser capturados por el Responsable Oficial de Protección Civil, en la Plataforma Digital. Dichos programas deberán ser revalidados, a partir de la fecha del acuse de recibo del registro.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El registro se deberá realizar por la Secretaría en un término que no excederá de 10 días hábiles, a partir de que haya concluido la captura.</p>
<p>Artículo 65. En caso que durante una visita de verificación se constate que la información presentada en el registro del Programa Interno no corresponde a las características físicas del establecimiento o inmueble o se realizó sin contar con los documentos que acrediten su legalidad, se sancionará al Responsable Oficial de Protección Civil que elaboró dicho Programa y al propietario del establecimiento en los términos de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 65. En caso que durante una visita de verificación al establecimiento mercantil se constate que la información presentada en el registro del Programa Interno, no corresponde a las características físicas del establecimiento o inmueble, o se realizó sin contar con los documentos que acrediten su legalidad, se sancionará al Responsable Oficial de Protección Civil que elaboró dicho Programa y</p>



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Los establecimientos e inmuebles a verificar serán seleccionados de la Plataforma Digital, mediante un mecanismo aleatorio, en los términos que establezca la normatividad aplicable.</p>	<p>al propietario del establecimiento en los términos de la presente Ley.</p> <p>Los programas internos a revisar serán seleccionados de la Plataforma Digital de forma aleatoria.</p>
<p>Artículo 67. Los inmuebles destinados al servicio público deberán elaborar su Programa Interno. Para efecto de lo anterior se emitirán los Términos de Referencia específicos para este tipo de instalaciones.</p>	<p>Artículo 67. Los inmuebles destinados al servicio público, así como aquellos de infraestructura estratégica deberán elaborar su Programa Interno y serán registrados ante la Secretaría.</p>
<p>Artículo 71. El Programa Interno, deberá ir acompañado con una Carta de Responsabilidad firmada por la persona obligada, así como la Carta de Corresponsabilidad firmada por el Tercero Acreditado que haya intervenido o lo haya elaborado. Esta última deberá contener:</p> <p>I. Nombre, domicilio y número de registro vigente del Tercero Acreditado que la expide;</p> <p>II. Actividades que ampara;</p> <p>III. a IV. ...</p> <p>V. Manifestación expresa de la responsabilidad solidaria que tiene el Tercero Acreditado con la persona obligada.</p>	<p>Artículo 71. El Programa Interno deberá ir acompañado con una Carta de Responsabilidad firmada por la persona obligada, así como la Carta de Corresponsabilidad firmada por el Responsable Oficial de Protección Civil que haya intervenido o lo haya elaborado. Esta última deberá contener:</p> <p>I. Nombre, domicilio y número de registro vigente del Responsable Oficial de Protección Civil que la expide;</p> <p>II. Vigencia, la cual no podrá ser menor a la del tiempo a que se refiere el artículo 58 de la presente Ley;</p> <p>III. a IV. ...</p> <p>V. Manifestación expresa de la responsabilidad solidaria que tiene el Responsable Oficial de Protección Civil con la persona obligada.</p>
<p>Artículo 73. Los Programas Especiales para los eventos con aforo desde 500 y hasta 10,000 personas, deberán presentarse ante la Alcaldía correspondiente con un mínimo de quince días hábiles de anticipación al evento.</p>	<p>Artículo 73. Los Programas Especiales para las actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva, con un aforo igual o mayor a 500 personas, organizados por personas físicas o morales privadas, deberán ser capturados en la plataforma digital con un mínimo de 10 días hábiles de anticipación</p>



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Los Programas Especiales para los eventos masivos con aforo superior a 10,000 asistentes deberán presentarse con un mínimo de veinte días hábiles de anticipación al evento.</p> <p style="text-align: center;"><i>Sin correlativo</i></p>	<p>y registrados por la Alcaldía, previa a la celebración de dicha actividad, evento o espectáculo de afluencia masiva.</p> <p>Tratándose de Programas Especiales para las actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva, con un aforo igual o mayor a 500 personas, organizados por el Gobierno de la Ciudad, deberán ser capturados en la plataforma digital con un mínimo de 15 días hábiles de anticipación y registrados por la Secretaría.</p> <p>El procedimiento para la captura, registro, verificación y/o revisión se detallará en el Reglamento.</p>
<p>Artículo 74. Los Programas Especiales considerarán en su análisis y desarrollo los aspectos siguientes que puedan ser potencialmente riesgosos:</p> <p>I. a IV...</p> <p>V. Que acorde con los Términos de Referencia, se consideren de alto Riesgo conforme al análisis que se elabore por un Tercero Acreditado.</p>	<p>Artículo 74. Los Programas Especiales considerarán en su análisis y desarrollo los aspectos siguientes que puedan ser potencialmente riesgosos:</p> <p>I. a IV...</p> <p>V. Que acorde con los Términos de Referencia, se consideren de alto Riesgo conforme al análisis que se elabore por un Responsable Oficial de Protección Civil.</p>
<p>Artículo 75. Los Programas Especiales se integrarán de la siguiente manera:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Carta de Responsabilidad y</p> <p>VIII. Carta de Corresponsabilidad expedida por un Tercero Acreditado.</p>	<p>Artículo 75. Los Programas Especiales se integrarán de la siguiente manera:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Carta de Responsabilidad expedida por el promotor y/o organizador del evento; y</p> <p>VIII. Carta de Corresponsabilidad expedida por un Responsable Oficial de Protección Civil.</p>
<p>Artículo 76. El Programa Especial, deberá ir acompañado con una Carta de Responsabilidad firmada por la persona obligada, así como la Carta de Corresponsabilidad firmada por el</p>	<p>Artículo 76. El Programa Especial deberá ir acompañado con una Carta de Responsabilidad firmada por la persona obligada, así como la Carta de Corresponsabilidad firmada por el</p>



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Tercero Acreditado que haya intervenido o lo haya elaborado. Esta última deberá señalar:</p> <p>I. Nombre, domicilio y número de registro vigente del Tercero Acreditado que la expide;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. Manifestación expresa de la responsabilidad solidaria que tiene el Tercero Acreditado con la persona obligada.</p>	<p>Responsable Oficial de Protección Civil que haya intervenido o lo haya elaborado. Esta última deberá señalar:</p> <p>I. Nombre, domicilio y número de registro vigente del Responsable Oficial de Protección Civil que la expide;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. Manifestación expresa de la responsabilidad solidaria que tiene el Responsable Oficial de Protección Civil con la persona obligada.</p>
<p>Artículo 78. Los Programas Especiales se registrarán en la Plataforma Digital.</p>	<p>Artículo 78. Se deroga.</p>
<p>Artículo 79. Si durante la visita que realicen las Alcaldías se constata que la información presentada en el Programa Especial no corresponde con lo observado en el sitio, o no se cuenta con los documentos que acrediten su legalidad, se sancionará al ROPE, o a quien elaboró dicho programa; en el caso de espectáculos tradicionales, y al propietario del establecimiento u organizador del evento en los términos de la presente Ley, así como de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</p> <p>Las visitas a que se refiere el párrafo anterior se realizarán mediante un sistema aleatorio, esto, sin menoscabo de las visitas de verificación extraordinaria conforme a la normatividad en la materia o las que se soliciten por queja en los términos de esta Ley.</p>	<p>Artículo 79. Si durante la visita que realicen las Alcaldías se constata que la información presentada en el Programa Especial no corresponde con lo observado en el sitio, o no se cuenta con los documentos que acrediten su legalidad, se sancionará al Responsable Oficial de Protección Civil, o a quien elaboró dicho programa tratándose de espectáculos tradicionales, y al propietario del establecimiento u organizador del evento en los términos de la presente Ley, así como de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</p> <p>Las visitas a que se refiere el párrafo anterior se realizarán de forma aleatoria, la cual definirá cada una de las Alcaldías; esto, sin menoscabo de las visitas de verificación extraordinaria conforme a la normativa en la materia o las que se soliciten por queja en los términos de esta Ley.</p>
<p>Artículo 89. La Secretaría promoverá la instalación de sistemas de alarma audible y visible conectados al Sistema de Alerta Sísmica en puntos de la Ciudad geográficamente estratégicos y de afluencia masiva, con el fin de</p>	<p>Artículo 89. La Secretaría promoverá la instalación de sistemas de alarma audible y visible conectados al Sistema de Alerta Sísmica en puntos de la Ciudad geográficamente estratégicos y de afluencia masiva, con el fin de</p>



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>prevenir a la población en caso de un sismo, en los términos que establezca el Reglamento.</p> <p>Asimismo, el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México (C5), a través de la infraestructura instalada, difundirá los alertamientos públicos audibles y visuales ante todo tipo de Fenómeno Perturbador, realizando en todo momento las pruebas y el mantenimiento necesarios para asegurar su correcto funcionamiento.</p> <p style="text-align: center;"><i>Sin correlativo</i></p>	<p>prevenir a la población en caso de un sismo, en los términos que establezca el Reglamento.</p> <p>Asimismo, el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México (C5), a través de la infraestructura instalada, difundirá los alertamientos públicos audibles y visuales ante todo tipo de Fenómeno Perturbador, realizando en todo momento las pruebas y el mantenimiento necesarios para asegurar su correcto funcionamiento.</p> <p>Los particulares que pretendan difundir las señales de alertamiento público ante los distintos fenómenos perturbadores deberán contar con autorización previa por parte de la Secretaría, en los términos que señale el Reglamento y las Normas Técnicas que se expidan para tal efecto.</p>
<p>Artículo 90. La Secretaría, en coordinación con las Alcaldías, deberá supervisar que los inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, cuenten con un Sistema de Alertamiento audible conectado al Sistema de Alerta Sísmica:</p> <p>I, a III...</p>	<p>Artículo 90. La Secretaría, en coordinación con las Alcaldías, deberá supervisar que los inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, cuenten con un Sistema de Alertamiento audible conectado al Sistema de Alerta Sísmica el cual, para el caso de los particulares, deberá contar con autorización previa por parte de la Secretaría:</p> <p>I, a III...</p>
<p>Artículo 96. Previo al otorgamiento de manifestaciones de construcción tipo B y C conforme a lo dispuesto en los Reglamentos de la Ley de Desarrollo Urbano y de Construcciones de la Ciudad de México, la autoridad competente deberá solicitar a la Secretaría opinión sobre el estudio de impacto urbano, en lo correspondiente al estudio de riesgo.</p> <p>Para tal efecto, la autoridad competente, remitirá a la Secretaría un ejemplar o copia del estudio de riesgos, para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir de su recepción, emita la opinión que corresponde.</p>	<p>Artículo 96. Previo a la solicitud de registro de manifestaciones de construcción tipo B y C, así como las licencias de construcción especiales previstas en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, se deberá elaborar un Estudio de Riesgos de Obra, cuyas características se definirán en el Reglamento.</p> <p>El Estudio de Riesgos de Obra se capturará en la plataforma digital por el Responsable Oficial de Protección Civil y será registrado</p>



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>por la Secretaría en los términos que señale el Reglamento.</p> <p>El Estudio de Riesgo de Obra estará vigente desde su registro por la Secretaría y hasta la presentación del aviso de terminación de obra ante la Alcaldía correspondiente y su captura en la Plataforma Digital.</p>
<p>Artículo 98. Los Estudios de Riesgos contendrán; lo siguiente:</p> <p>I. Datos generales del sitio y descripción del mismo;</p> <p>II. Identificación y análisis de riesgos;</p> <p>III. Plan de reducción de riesgos;</p> <p>IV. Datos generales del ROPC; y</p> <p>V. El contenido que se pormenoriza en los lineamientos para la elaboración de Estudio de Riesgos.</p> <p>VI. Póliza de seguro de responsabilidad civil no cancelable, vigente en todo momento, que cubra a los terceros en sus bienes y personas.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>Los estudios de riesgo deberán ser formulados por los ROPC, quienes serán responsables de su contenido; por lo tanto, deberá firmar conjuntamente con el propietario o poseedor, empresa constructora o desarrolladora, autógrafamente cada página del estudio respectivo e incluir la Carta de</p>	<p>Artículo 98. Los Estudios de Riesgos de Obra contendrán lo siguiente:</p> <p>I. Carta de responsabilidad del propietario o poseedor, empresa constructora o desarrolladora a cargo de la obra en cuestión;</p> <p>II. Carta de corresponsabilidad expedida por el Responsable Oficial de Protección Civil; y</p> <p>III. Póliza de Seguro vigente, la cual será la misma que exige el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.</p> <p>IV. Se deroga.</p> <p>V. Se deroga.</p> <p>VI. Se deroga.</p> <p>VII. Las demás que señale el Reglamento.</p> <p>Los estudios de riesgo deberán ser formulados por los Responsables Oficiales de Protección Civil, quienes serán responsables de su contenido conjuntamente con el propietario o poseedor, empresa constructora o desarrolladora.</p>



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Corresponsabilidad en los términos del artículo 71 de esta Ley.</p> <p>Las Alcaldías, efectuarán la verificación del cumplimiento de las medidas de prevención y Mitigación que se hayan señalado en el estudio a que se refiere el artículo 96 de la presente Ley.</p> <p>En caso de incumplimiento o falsedad en la información proporcionada, el RGPE será corresponsable con el propietario o poseedor junto con la empresa constructora o desarrolladora y se harán acreedores a las sanciones previstas en la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables; asimismo, previo derecho de audiencia, la Secretaría, en su caso, procederá a la cancelación del registro correspondiente.</p>	<p>En caso de incumplimiento o falsedad en la información proporcionada, el Responsable Oficial de Protección Civil será corresponsable con el propietario o poseedor junto con la empresa constructora o desarrolladora y se harán acreedores a las sanciones previstas en la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables; asimismo, previo derecho de audiencia, la Secretaría, en su caso, procederá a la revocación del registro correspondiente.</p>
<p>Artículo 187. Las personas físicas que desarrollen servicios profesionales en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil para fungir como capacitadores de brigadistas de Protección Civil dentro del programa único de capacitación que para el efecto se expida mediante la Norma Técnica correspondiente, deberán presentar solicitud por escrito y cumplir con los siguientes requisitos para obtener el registro y autorización:</p> <p>I, a II, ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p>Artículo 187. Las personas físicas que desarrollen servicios profesionales en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil para fungir como capacitadores de brigadistas de Protección Civil dentro del programa único de capacitación que para el efecto se expida mediante la Norma Técnica correspondiente, deberán presentar solicitud por escrito y cumplir con los siguientes requisitos para obtener el registro y autorización:</p> <p>I, a II, ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Una vez obtenido el registro y autorización correspondiente, será dado de alta en el Padrón Digital de Responsables Oficiales de Protección Civil, cuyo contenido se establecerá en el Reglamento.</p>
<p>Artículo 191. Las personas físicas que pretendan obtener el registro y autorización para elaborar</p>	<p>Artículo 191. Las personas físicas que pretendan obtener el registro y autorización</p>



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Programas Internos para establecimientos de mediano riesgo y Programas Especiales para eventos masivos con un aforo de 500 y hasta 10,000 personas deberán presentar solicitud por escrito y acreditar como mínimo formación técnica y experiencia en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.</p> <p>...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><i>Sin correlativo</i></p>	<p>para elaborar Programas Internos para establecimientos de mediano riesgo y Programas Especiales para eventos masivos con un aforo de 500 y hasta 10,000 personas deberán presentar solicitud por escrito y acreditar como mínimo formación técnica y experiencia en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.</p> <p>...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Una vez obtenido el registro y autorización correspondiente, será dado de alta en el Padrón Digital de Responsables Oficiales de Protección Civil, cuyo contenido se establecerá en el Reglamento.</p>
<p>Artículo 192. Las personas físicas que pretendan obtener el registro y autorización para elaborar Programas Internos para establecimientos de alto riesgo y Programas Especiales para eventos masivos con un aforo superior a 10,000 personas deberán presentar solicitud por escrito, anexando:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 192. Las personas físicas que pretendan obtener el registro y autorización para elaborar Programas Internos para establecimientos de alto riesgo y Programas Especiales para eventos masivos con un aforo superior a 10,000 personas deberán presentar solicitud por escrito, anexando:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>Una vez obtenido el registro y autorización correspondiente, será dado de alta en el Padrón Digital de Responsables Oficiales de Protección Civil, cuyo contenido se establecerá en el Reglamento.</p>
<p>Artículo 193. Los cursos de elaboración de Programas Internos y Programas Especiales y de análisis y reducción de riesgos, así como de Estudios de Riesgos serán informados previamente en el portal institucional de la Secretaría.</p>	<p>Artículo 193. Los cursos para la elaboración de Programas Internos y Programas Especiales, así como de Estudios de Riesgos serán informados previamente en el portal institucional de la Secretaría.</p>
<p>Artículo 194. Las personas físicas que pretendan obtener registro y autorización para realizar Estudios de Riesgos deberán presentar solicitud por escrito, anexando:</p> <p>I, a II, ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 194. Las personas físicas que pretendan obtener registro y autorización para realizar Estudios de Riesgos deberán presentar solicitud por escrito, anexando:</p> <p>I, a II, ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Una vez obtenido el registro y autorización correspondiente, será dado de alta en el Padrón Digital de Responsables Oficiales de Protección Civil, cuyo contenido se establecerá en el Reglamento.</p>
<p>Artículo 195. Los registros y autorizaciones a que se refiere el presente capítulo tendrán una vigencia de dos años y permitirán al RGPC impartir capacitación y elaborar los programas internos y especiales, y los estudios de riesgos, así como para expedir la Carta de Corresponsabilidad por medio de la cual avala el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y con la que se responsabiliza solidariamente con la persona física o moral que solicitó el servicio de que se trate.</p>	<p>Artículo 195. Los registros y autorizaciones a que se refiere el presente capítulo tendrán una vigencia de cinco años y permitirán al Responsable Oficial de Protección Civil impartir capacitación y elaborar los programas internos y especiales, y los estudios de riesgos, así como para expedir la Carta de Corresponsabilidad por medio de la cual avala el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y con la que se responsabiliza solidariamente con la persona física o moral que solicitó el servicio de que se trate.</p>



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Independientemente de la vigencia del registro como Responsable Oficial de Protección Civil, la corresponsabilidad subsistirá durante la vigencia del Programa Interno y del Estudio de Riesgo de Obra.</p>
<p>Artículo 198. Durante la vigencia del registro y la autorización, los terceros acreditados o ROPC deberán entregar anualmente a la Secretaría, en los primeros cinco días del mes siguiente a aquel en que se haya cumplido un año de actividad, un informe detallado de todas las actividades que han llevado a cabo durante el año previo.</p> <p>...</p> <p>I, a IV, ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 198. Durante la vigencia del registro y la autorización como Responsables Oficiales de Protección Civil, éstos deberán entregar anualmente a la Secretaría, en los primeros cinco días del mes siguiente a aquel en que se haya cumplido un año de actividad, un informe detallado de todas las actividades llevadas a cabo durante el año previo.</p> <p>...</p> <p>I, a IV, ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 199. Los Terceros Acreditados sólo podrán realizar las actividades expresamente autorizadas.</p>	<p>Artículo 199. Los Responsables Oficiales de Protección Civil sólo podrán realizar las actividades expresamente autorizadas.</p>
<p>Artículo 200. Los Terceros Acreditados tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I a IV) ...</p>	<p>Artículo 200. Los Responsables Oficiales de Protección Civil tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I a V) ...</p>
<p>Artículo 201. El cobro de honorarios por los servicios prestados en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil que realicen los Terceros Acreditados no podrá ser mayor a los aranceles establecidos por la Secretaría, los cuales se publicarán anualmente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 201. El cobro de honorarios por los servicios prestados en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil que realicen los Responsables Oficiales de Protección Civil no podrá ser mayor a los aranceles establecidos por la Secretaría, los cuales se publicarán anualmente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 202. La carta de corresponsabilidad que emitan los Terceros Acreditados obliga a éstos a supervisar el cumplimiento de las obligaciones calendarizadas a cargo del obligado, para el cual elaboraron el correspondiente Programa</p>	<p>Artículo 202. La carta de corresponsabilidad que emitan los Responsables Oficiales de Protección Civil será su responsabilidad y obliga a éstos a supervisar el cumplimiento de las obligaciones calendarizadas a cargo del</p>



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Interno o Especial de Protección Civil, entregando un informe del avance a las Alcaldías y/o a la Secretaría.	obligado, para el cual elaboraron el correspondiente Programa Interno o Especial así como el Estudio de Riesgo.
Artículo 203. Los colegios de profesionistas registrados en los términos de la Ley General de Educación, asociaciones e instituciones educativas que formen parte del Sistema Educativo Nacional, podrán capacitar y evaluar a los Terceros Acreditados , previo convenio celebrado con la Secretaría.	Artículo 203. Los colegios de profesionistas registrados en los términos de la Ley General de Educación, asociaciones e instituciones educativas que formen parte del Sistema Educativo Nacional, podrán capacitar y evaluar a los Responsables Oficiales de Protección Civil , previo convenio celebrado con la Secretaría.
Artículo 210. Las Alcaldías, en el ámbito de sus atribuciones, ordenarán las visitas de verificación administrativa a efecto de vigilar el cumplimiento de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones en la materia. ...	Artículo 210. Las Alcaldías y la Secretaría , en el ámbito de sus atribuciones, ordenarán las visitas de verificación administrativa a efecto de vigilar el cumplimiento de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones en la materia. ...
Artículo 211. La Secretaría capacitará al Personal Especializado en Funciones de Verificación en materia de protección civil. Se deroga.	Artículo 211. La Secretaría capacitará al Personal de Verificación en materia de protección civil. Se deroga.
Artículo 213. Con motivo de la visita de verificación y para proteger la salud, la seguridad pública, la integridad de las personas y sus bienes, así como para evitar el incumplimiento de la normatividad referente a las actividades reguladas, las Alcaldías, en el ámbito de su competencia, además de las establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, podrán imponer una o más de las siguientes medidas cautelares y de seguridad: I. La suspensión temporal, total o parcial de obras o actividades que generen el riesgo;	Artículo 213. Con motivo de la visita de verificación y para proteger la salud, la seguridad pública, la integridad de las personas y sus bienes, así como para evitar el incumplimiento de la normatividad referente a las actividades reguladas, la Secretaría y las Alcaldías , en el ámbito de su competencia, además de las establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, podrán imponer una o más de las siguientes medidas cautelares y de seguridad: I. La suspensión temporal, total o parcial de obras o actividades que generen el riesgo;



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>II. La suspensión temporal de registros o autorizaciones;</p> <p>III. El retiro de instalaciones;</p> <p>IV. La ejecución de medidas de mitigación;</p> <p>V. La orden de desocupación temporal de inmuebles; y</p> <p>VI. Las demás necesarias para preservar la integridad de las personas o de sus bienes, la seguridad pública o la salud de la población.</p> <p>Las medidas de seguridad tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan por las infracciones cometidas.</p>	<p>II. La suspensión temporal de registros o autorizaciones;</p> <p>III. El retiro de instalaciones;</p> <p>IV. La ejecución de medidas de mitigación;</p> <p>V. La orden de desocupación temporal de inmuebles; y</p> <p>VI. Las demás necesarias para preservar la integridad de las personas o de sus bienes, la seguridad pública o la salud de la población.</p> <p>Las medidas de seguridad tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan por las infracciones cometidas.</p>
<p>Artículo 218. Una vez sustanciado el procedimiento administrativo de verificación, las Alcaldías podrán imponer las siguientes sanciones administrativas:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Revocación del registro y autorización como RGPC;</p> <p>V. Revocación del registro a los grupos voluntarios</p> <p>VI. a VIII. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 218. Una vez sustanciado el procedimiento administrativo de verificación, las Alcaldías podrán imponer las siguientes sanciones administrativas:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Se deroga.</p> <p>V. Se deroga.</p> <p>VI. a VIII. ...</p> <p>...</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 218 BIS. Una vez sustanciado el procedimiento administrativo, la Secretaría podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:</p> <p>I. Revocación del registro y autorización como Responsable Oficial de Protección Civil;</p> <p>II. Revocación del registro a los grupos voluntarios; y</p>



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	III. Revocación de autorizaciones, permisos o registros.
<p>Artículo 221. Para los efectos de este capítulo se aplicarán las siguientes sanciones a las conductas que se determinan a continuación:</p>	<p>Artículo 221. Para los efectos de este capítulo se aplicarán las siguientes sanciones a las conductas que se determinan a continuación:</p>
<p>I a IV. ...</p>	<p>I a IV. ...</p>
<p>V. A la persona física o moral que aun contando con ejemplar físico del Programa Interno en el establecimiento o inmueble emita registrarle en la Plataforma Digital, se le impondrá multa de 100 a 2,500 la UMA, así como clausura parcial o total de actividades en caso de riesgo inminente, previo desahogo del procedimiento preventivo que establezca el Reglamento;</p>	<p>V. A la persona física o moral que aun contando con ejemplar físico del Programa Interno en el establecimiento, industria o inmueble, no cuente con la constancia de captura o el registro en la Plataforma Digital, se le impondrá multa de 100 a 2,500 la UMA, en caso de riesgo inminente, previo desahogo del procedimiento preventivo que establezca el Reglamento;</p>
<p>VI. ...</p>	<p>VI. ...</p>
<p>VII. A la persona física o moral que, estando obligado a ello, no presente, a través del Tercero Acreditado o ROPE, el estudio de riesgo correspondiente, se le impondrá multa de 300 a 6,000 la UMA, así como clausura parcial o total de actividades en caso de Riesgo Inminente, previo desahogo del procedimiento preventivo que establezca el Reglamento;</p>	<p>VII. A la persona física o moral que, estando obligado a ello, no presente, a través del Responsable Oficial de Protección Civil, el estudio de riesgo correspondiente, se le impondrá multa de 300 a 6,000 la UMA, así como clausura parcial o total de actividades en caso de Riesgo Inminente, previo desahogo del procedimiento preventivo que establezca el Reglamento;</p>
<p>VIII a XIII. ...</p>	<p>VIII a XIII. ...</p>
<p>XIV. Si el registro del Programa Interno no corresponde a las características físicas del Establecimiento o inmueble, o bien, éste se realizó sin contar con los documentos que acrediten su legalidad de acuerdo a la normatividad en la materia, el ROPE se hará acreedor a una sanción administrativa de 1,000 a 1,500 la UMA y la cancelación de su registro; y,</p>	<p>XIV. Si el registro del Programa Interno no corresponde a las características físicas del Establecimiento o inmueble, o bien, éste se realizó sin contar con los documentos que acrediten su legalidad de acuerdo a la normativa en la materia, el Responsable Oficial de Protección Civil se hará acreedor a una sanción administrativa de 1,000 a 1,500 la UMA y/o la revocación de la totalidad de</p>



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>XV. ...</p>	<p>sus registros, sin que pueda solicitar nuevos registros como Responsable Oficial de Protección Civil, por el término de tres años; y</p> <p>XV. ...</p>
<p>Artículo 235. De igual modo se sancionarán las siguientes conductas y el Reglamento especificará los casos en los que se actualizan dichos supuestos y las sanciones correspondientes.</p> <p>I a V) ...</p> <p>VI) Ostentarse como parte del Sistema sin serlo.</p>	<p>Artículo 235. De igual modo se sancionarán las siguientes conductas y el Reglamento especificará los casos en los que se actualizan dichos supuestos y las sanciones correspondientes.</p> <p>I a V) ...</p> <p>VI) Se deroga.</p>

Por lo antes expuesto, he tenido a bien poner a consideración de ese H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO. Se **adiciona** la fracción XLIV QUATER y XLIV QUINTUS al artículo 14, la fracción VIII BIS al artículo 15, la fracción IV BIS del artículo 58, el artículo 218 BIS; se **reforma** la fracción XV y XL del artículo 2, el artículo 4, el artículo 9, la fracción XX, XXIII, XXIV y XL del artículo 14, la fracción IX y XI TER del artículo 15, las fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII del artículo 58, el artículo 59, el artículo 61, el artículo 62, el artículo 63, el artículo 65, el artículo 67, el artículo 71, el artículo 73, la fracción V del artículo 74, la fracción VII y VIII del artículo 75, el artículo 76, el artículo 79, el artículo 89, el artículo 90, el artículo 96, el artículo 98, el artículo 187, el artículo 191, el artículo 192, el artículo 193, el artículo 194, el artículo 195, el artículo 198, el artículo 199, el artículo 200, el artículo 201, el artículo 202, el artículo 203, el artículo 210, el artículo 211, el artículo 213, la fracción V, VII y XIV del artículo 221; y se **deroga** la fracción X, XI y XI BIS del artículo 15, las fracciones III, VI, XIV y XV del artículo 58, el artículo 78, las fracciones IV, V y VI del artículo 98, las fracciones IV y V del artículo 218, la fracción VI del artículo 235. Todos de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, además de las definiciones que establece la Ley General de Protección Civil, se entiende por:

I) a IX) ...

X) **Carta de Corresponsabilidad:** Documento con formato previamente establecido por la Secretaría, en el que el Responsable Oficial de Protección Civil avala plenamente el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de esta Ley y su Reglamento y con el que se responsabiliza legalmente con la persona moral o física que obligatoriamente deba presentar el programa interno o especial de protección civil;

XI) a XIV) ...

XV) **Cuestionario clasificatorio del nivel de riesgo:** herramienta electrónica que determina, previo llenado de información básica, el grado de riesgo de un establecimiento mercantil o industrial;

XVI) a XXXIX) ...

XL) **Padrón Digital de los Responsables Oficiales de Protección Civil:** herramienta electrónica para la identificación de las personas físicas que cuenten con el registro y autorización para fungir como Responsables Oficiales de Protección Civil;

XLI) a XLIV) ...

XLV) **Programa Especial:** instrumento cuyo contenido establece las medidas de prevención y respuesta para actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual, que lleva a cabo cualquier persona física o moral, pública o privada;

XLVI) a LXVIII) ...

Artículo 4. El emblema distintivo de la Protección Civil en la Ciudad de México deberá contener la **imagen adoptada** en el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (PROTOCOLO I), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 1983 y solamente será utilizado por el personal y las instituciones autorizadas.

La Secretaría publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la relación de las personas físicas, morales o instituciones autorizadas que podrán portar dicho emblema.

Artículo 9. El Sistema se integrará por:

I. a VIII. ...



Los **Responsables Oficiales de Protección Civil**, Grupos Voluntarios, **Organizaciones Privadas, Civiles y Académicas** cuyo objeto se vincule a la materia de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil participarán de manera permanente en el Sistema, en los términos de esta Ley. La participación de los medios de comunicación masiva, electrónicos y escritos, se realizará por invitación de la persona titular del Sistema, en el marco de los convenios que al efecto se suscriban.

Artículo 14. Corresponde a la Secretaría:

) a XIX) ...

XX) Iniciar y resolver el procedimiento administrativo con la finalidad de revocar la autorización a los **Responsables Oficiales de Protección Civil** que incurran en violaciones a la presente Ley o su Reglamento;

XXI) a XXII) ...

XXIII) Registrar, publicar y **mantener actualizado** en su portal institucional el padrón **digital** de los **Responsables Oficiales de Protección Civil** autorizados y Grupos Voluntarios;

XXIV) Establecer anualmente los programas y cursos de capacitación y actualización obligatoria para los **Responsables Oficiales de Protección Civil**;

XXV) a XXXIX) ...

XL) Dar aviso a las autoridades competentes sobre cualquier acto que pudiera generar responsabilidad administrativa o penal por parte de los **Responsables Oficiales de Protección Civil**;

XLI) a XLIV TER) ...

XLIV QUATER) Registrar y revisar aleatoriamente, a través de la Plataforma Digital, los Programas Internos, así como los Programas Especiales de aquellos eventos que organice el Gobierno de la Ciudad de México o de aquellos eventos que se lleven a cabo en dos o más alcaldías;

XLIV QUINTUS) Verificar o inspeccionar a los establecimientos mercantiles que conforme a la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México sean de impacto zonal y cuyo aforo supere más de 100 personas y más de 250 metros cuadrados de construcción; así como establecimientos industriales de alto riesgo, y en cualquier caso de emergencia o riesgo inminente; y



XLV) ...

Artículo 15. Corresponde a las Alcaldías:

I) a VIII) ...

VIII Bis) Registrar los Programas Especiales de las actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva, organizados por personas físicas o morales privadas;

IX) Verificar el cumplimiento y aplicación de los Programas Especiales, así como las demás obligaciones en materia de protección civil **que no correspondan a aquéllos, competencia de la Secretaría;**

X) **Se deroga.**

XI) **Se deroga.**

XI BIS) **Se deroga.**

XI TER) Registrar los Programas Especiales **de su competencia a través de** la Plataforma Digital;

XI QUATER) a XXII) ...

Artículo 58. El Programa Interno se implementará en:

I. **Unidades Habitacionales** y conjuntos **condominales**, por parte de las personas propietarias, poseedoras **y/o personas administradoras, cuya vigencia será de 5 años;**

II. Inmuebles destinados al servicio público, por parte de la persona servidora pública que designe la persona titular **de la dependencia, cuya vigencia será de 3 años;**

III. **Se deroga.**

IV. Establecimientos mercantiles **de mediano y alto riesgo, conforme al resultado que arroje el cuestionario clasificatorio de nivel de riesgo, por parte de la persona propietaria, poseedora o representante legal, cuya vigencia será de 5 años;**



IV BIS. Establecimientos industriales de mediano y alto riesgo, conforme al resultado que arroje el cuestionario clasificatorio de nivel de riesgo, por parte de la persona propietaria, poseedora o representante legal, cuya vigencia será de 2 años;

V. Centros Comerciales, por parte de la persona administradora del inmueble, quien estará obligada a presentarlo para áreas comunes, cuya vigencia será de 3 años. Los establecimientos mercantiles de mediano y alto riesgo, conforme al resultado que arroje el cuestionario clasificatorio de nivel de riesgo, se sujetarán a lo que señala la fracción IV de este artículo y el Reglamento;

VI. Se deroga.

VII. Bibliotecas, en los términos que señale el Reglamento, cuya vigencia será de 5 años;

VIII. Escuelas públicas y privadas en todos los niveles educativos, cuya vigencia será de 2 años;

IX. Hospitales, cuya vigencia será de 3 años;

X. Estaciones de Servicio y estaciones de carburación, cuya vigencia será de 2 años;

XI. Construcciones con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable; es decir, aquellos en donde las personas usuarias o que lo habiten sean predominantemente personas con discapacidad, adultas mayores, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes y población en situación de calle, cuya vigencia será de 3 años;

XII. Inmuebles destinados a la presentación de espectáculos públicos y deportivos, en los términos que determine el Reglamento, cuya vigencia será de 5 años;

XIII. Los demás inmuebles donde exista una concentración superior a 100 ó más personas, incluyendo personas trabajadoras del lugar y que tengan más de 250 metros cuadrados de construcción, cuya vigencia será de 5 años; y

XIV. Se deroga.

XV. Se deroga.

Artículo 59. Los Programas Internos se elaborarán de acuerdo con los Términos de Referencia, a las Normas Técnicas y a las Normas Oficiales Mexicanas que se expidan sobre la materia.

La Secretaría expedirá los Términos de Referencia para elaborar Programas Internos para escuelas.

Los Programas Internos para estancias infantiles y guarderías se integrarán conforme a la Norma Oficial Mexicana que se establece en la materia; asimismo, la Secretaría emitirá aquellos

Términos de Referencia para establecimientos **mercantiles** o inmuebles que por sus características particulares de riesgo, operación o complejidad sean necesarios, tales como: hospitales, mercados públicos, parques de diversiones, entre otros.

Artículo 61. En los programas internos se integrarán acciones específicas para los grupos de atención prioritaria, así como criterios de inclusión.

Los programas internos de Instituciones Públicas, Privadas y Sociales deberán contener una carta de corresponsabilidad debidamente signada por el Responsable Oficial de Protección Civil quien asume la responsabilidad de la **elaboración de dicho programa y de su captura en la Plataforma Digital**. Asimismo, deberá estar acompañado de una carta de responsabilidad del propietario, poseedor o arrendatario obligado a presentar el Programa.

La Secretaría revisará que los Responsables Oficiales de Protección Civil que signen las cartas de corresponsabilidad cuenten con registro vigente; de no ser así, deberá rechazar el registro de los programas ingresados en la Plataforma Digital e iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidades y, en su caso, la denuncia penal correspondiente.

Artículo 62. Los obligados a contar con un Programa Interno, deberán contratar una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil no cancelable, la cual deberá permanecer vigente durante el periodo del registro en todo momento, que cubra e indemnice a los terceros en sus bienes y personas; dicha Póliza formará parte del Programa Interno del establecimiento mercantil, industrial o inmueble, la omisión de este requisito será motivo de cancelación del registro, para todos los efectos legales correspondientes.

La cantidad mínima asegurada se establecerá mediante un Acuerdo específico, emitido por la Secretaría.

Artículo 63. Los Programas Internos correspondientes a inmuebles y establecimientos obligados deberán ser capturados por el Responsable Oficial de Protección Civil, en la Plataforma Digital. Dichos programas deberán ser revalidados, a partir de la fecha del acuse de recibo del registro.

...

...

El registro se deberá realizar por la Secretaría en un término que no excederá de 10 días hábiles, a partir de que haya concluido la captura.

Artículo 65. En caso que durante una visita de verificación al establecimiento mercantil se constate que la información presentada en el registro del Programa Interno, no corresponde a las características físicas del establecimiento o inmueble, o se realizó sin contar con los documentos



que acrediten su legalidad, se sancionará al Responsable Oficial de Protección Civil que elaboró dicho Programa y al propietario del establecimiento en los términos de la presente Ley.

Los programas internos a revisar serán seleccionados de la Plataforma Digital de forma aleatoria.

Artículo 67. Los inmuebles destinados al servicio público, **así como aquellos de infraestructura estratégica** deberán elaborar su Programa Interno **y serán registrados ante la Secretaría.**

Artículo 71. El Programa Interno deberá ir acompañado con una Carta de Responsabilidad firmada por la persona obligada, así como la Carta de Corresponsabilidad firmada por el **Responsable Oficial de Protección Civil** que haya intervenido o lo haya elaborado. Esta última deberá contener:

I. Nombre, domicilio y número de registro vigente del **Responsable Oficial de Protección Civil** que la expide;

II. **Vigencia, la cual no podrá ser menor a la del tiempo a que se refiere el artículo 58 de la presente Ley;**

III. a IV. ...

V. Manifestación expresa de la responsabilidad solidaria que tiene el **Responsable Oficial de Protección Civil** con la persona obligada.

Artículo 73. Los Programas Especiales para las actividades, eventos o espectáculos públicos de **afluencia masiva, con un aforo igual o mayor a 500 personas, organizados por personas físicas o morales privadas, deberán ser capturados en la plataforma digital con un mínimo de 10 días hábiles de anticipación y registrados por la Alcaldía, previa a la celebración de dicha actividad, evento o espectáculo de afluencia masiva.**

Tratándose de Programas Especiales para las actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva, con un aforo igual o mayor a 500 personas, organizados por el Gobierno de la Ciudad, deberán ser capturados en la plataforma digital con un mínimo de 15 días hábiles de anticipación y registrados por la Secretaría.



El procedimiento para la captura, registro, verificación y/o revisión se detallará en el Reglamento.

Artículo 74. Los Programas Especiales considerarán en su análisis y desarrollo los aspectos siguientes que puedan ser potencialmente riesgosos:

- I. a IV. ...
- V. Que acorde con los Términos de Referencia, se consideren de alto Riesgo conforme al análisis que se elabore por un **Responsable Oficial de Protección Civil**.

Artículo 75. Los Programas Especiales se integrarán de la siguiente manera:

- I. a VI. ...
- VII. Carta de Responsabilidad **expedida por el promotor y/o organizador del evento**; y
- VIII. Carta de Corresponsabilidad expedida por un **Responsable Oficial de Protección Civil**.

Artículo 76. El Programa Especial deberá ir acompañado con una Carta de Responsabilidad firmada por la persona obligada, así como la Carta de Corresponsabilidad firmada por el **Responsable Oficial de Protección Civil** que haya intervenido o lo haya elaborado. Esta última deberá señalar:

- I. Nombre, domicilio y número de registro vigente del **Responsable Oficial de Protección Civil** que la expide;
- II. a IV. ...
- V. Manifestación expresa de la responsabilidad solidaria que tiene el **Responsable Oficial de Protección Civil** con la persona obligada.

Artículo 78. **Se deroga.**

Artículo 79. Si durante la visita que realicen las Alcaldías se constata que la información presentada en el Programa Especial no corresponde con lo observado en el sitio, o no se cuenta con los documentos que acrediten su legalidad, se sancionará al **Responsable Oficial de Protección Civil**, o a quien elaboró dicho programa **tratándose** de espectáculos tradicionales, y al propietario del establecimiento u organizador del evento en los términos de la presente Ley, así como de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.



Las visitas a que se refiere el párrafo anterior se realizarán **de forma aleatoria, la cual definirá cada una de las Alcaldías**; esto, sin menoscabo de las visitas de verificación extraordinaria conforme a la **normativa** en la materia o las que se soliciten por queja en los términos de esta Ley.

Artículo 89. La Secretaría promoverá la instalación de sistemas de alarma audible y visible conectados al Sistema de Alerta Sísmica en puntos de la Ciudad geográficamente estratégicos y de afluencia masiva, con el fin de prevenir a la población en caso de un sismo, en los términos que establezca el Reglamento.

Asimismo, el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México (CS), a través de la infraestructura instalada, difundirá los alertamientos públicos audibles y visuales ante todo tipo de Fenómeno Perturbador, realizando en todo momento las pruebas y el mantenimiento necesarios para asegurar su correcto funcionamiento.

Los particulares que pretendan difundir las señales de alertamiento público ante los distintos fenómenos perturbadores deberán contar con autorización previa por parte de la Secretaría, en los términos que señale el Reglamento y las Normas Técnicas que se expidan para tal efecto.

Artículo 90. La Secretaría, en coordinación con las Alcaldías, deberá supervisar que los inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, cuenten con un Sistema de Alertamiento audible conectado al Sistema de Alerta Sísmica **el cual, para el caso de los particulares, deberá contar con autorización previa por parte de la Secretaría:**

I. a III ...

Artículo 96. **Previo a la solicitud de registro de manifestaciones de construcción tipo B y C, así como las licencias de construcción especiales previstas en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, se deberá elaborar un Estudio de Riesgos de Obra, cuyas características se definirán en el Reglamento.**

El Estudio de Riesgos de Obra se capturará en la plataforma digital por el Responsable Oficial de Protección Civil y será registrado por la Secretaría en los términos que señale el Reglamento.

El Estudio de Riesgo de Obra estará vigente desde su registro por la Secretaría y hasta la presentación del aviso de terminación de obra ante la Alcaldía correspondiente y su captura en la Plataforma Digital.

Artículo 98. Los Estudios de Riesgos **de Obra** contendrán lo siguiente:

I. Carta de responsabilidad del propietario o poseedor, empresa constructora o desarrolladora a cargo de la obra en cuestión;



II. Carta de corresponsabilidad expedida por el Responsable Oficial de Protección Civil; y

III. Póliza de Seguro vigente, la cual será la misma que exige el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

IV. Se deroga.

V. Se deroga.

VI. Se deroga.

VII. Las demás que señale el Reglamento.

Los estudios de riesgo deberán ser formulados por los **Responsables Oficiales de Protección Civil**, quienes serán responsables de su contenido conjuntamente con el propietario o poseedor, empresa constructora o desarrolladora.

En caso de incumplimiento o falsedad en la información proporcionada, el **Responsable Oficial de Protección Civil** será corresponsable con el propietario o poseedor junto con la empresa constructora o desarrolladora y se harán acreedores a las sanciones previstas en la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables; asimismo, previo derecho de audiencia, la Secretaría, en su caso, procederá a la **revocación** del registro correspondiente.

Artículo 187. Las personas físicas que desarrollen servicios profesionales en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil para fungir como capacitadores de brigadistas de Protección Civil dentro del programa único de capacitación que para el efecto se expida mediante la Norma Técnica correspondiente, deberán presentar solicitud por escrito y cumplir con los siguientes requisitos para obtener el registro y autorización:

I. a II. ...

...

...

Una vez obtenido el registro y autorización correspondiente, será dado de alta en el Padrón Digital de Responsables Oficiales de Protección Civil, cuyo contenido se establecerá en el Reglamento.

Artículo 191. Las personas físicas que pretendan obtener el registro y autorización para elaborar Programas Internos para establecimientos de mediano riesgo y Programas Especiales para eventos masivos con un aforo de 500 y hasta 10,000 personas deberán presentar solicitud por escrito y acreditar como mínima formación técnica y experiencia en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

...

I. a II. ...

...

...

...

Una vez obtenido el registro y autorización correspondiente, será dado de alta en el Padrón Digital de Responsables Oficiales de Protección Civil, cuyo contenido se establecerá en el Reglamento.

Artículo 192. Las personas físicas que pretendan obtener el registro y autorización para elaborar Programas Internos para establecimientos de alto riesgo y Programas Especiales para eventos masivos con un aforo superior a 10,000 personas deberán presentar solicitud por escrito, anexando:

I. a II. ...

...

...

...

...

Una vez obtenido el registro y autorización correspondiente, será dado de alta en el Padrón Digital de Responsables Oficiales de Protección Civil, cuyo contenido se establecerá en el Reglamento.

Artículo 193. Los cursos **para la** elaboración de Programas Internos y Programas Especiales, así como de Estudios de Riesgos serán informados previamente en el portal institucional de la Secretaría.



Artículo 194. Las personas físicas que pretendan obtener registro y autorización para realizar Estudios de Riesgos deberán presentar solicitud por escrito, anexando:

I. a II. ...

...

...

Una vez obtenido el registro y autorización correspondiente, será dado de alta en el Padrón Digital de Responsables Oficiales de Protección Civil, cuyo contenido se establecerá en el Reglamento.

Artículo 195. Los registros y autorizaciones a que se refiere el presente capítulo tendrán una vigencia de **cinco** años y permitirán al **Responsable Oficial de Protección Civil** impartir capacitación y elaborar los programas internos y especiales, y los estudios de riesgos, así como para expedir la Carta de Corresponsabilidad por medio de la cual avala el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y con la que se responsabiliza solidariamente con la persona física o moral que solicitó el servicio de que se trate.

Independientemente de la vigencia del registro como Responsable Oficial de Protección Civil, la corresponsabilidad subsistirá durante la vigencia del Programa Interno y del Estudio de Riesgo de Obra.

Artículo 198. Durante la vigencia del registro y la autorización **como Responsables Oficiales de Protección Civil, éstos** deberán entregar anualmente a la Secretaría, en los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se haya cumplido un año de actividad, un informe detallado de todas las actividades llevadas a cabo durante el año previo.

...

I. a IV. ...

...

...

Artículo 199. Los **Responsables Oficiales de Protección Civil** sólo podrán realizar las actividades expresamente autorizadas.

Artículo 200. Los **Responsables Oficiales de Protección Civil** tendrán las siguientes obligaciones:

I a V) ...



Artículo 201. El cobro de honorarios por los servicios prestados en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil que realicen los **Responsables Oficiales de Protección Civil** no podrá ser mayor a los aranceles establecidos por la Secretaría, los cuales se publicarán anualmente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 202. La carta de corresponsabilidad que emitan los **Responsables Oficiales de Protección Civil será su responsabilidad** y obliga a éstos a supervisar el cumplimiento de las obligaciones calendarizadas a cargo del obligado, para el cual elaboraron el correspondiente Programa Interno o Especial así como el Estudio de Riesgo.

Artículo 203. Los colegios de profesionistas registrados en los términos de la Ley General de Educación, asociaciones e instituciones educativas que formen parte del Sistema Educativo Nacional, podrán capacitar y evaluar a los **Responsables Oficiales de Protección Civil**, previo convenio celebrado con la Secretaría.

Artículo 210. Las Alcaldías y la **Secretaría**, en el ámbito de sus atribuciones, ordenarán las visitas de verificación administrativa a efecto de vigilar el cumplimiento de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones en la materia.

...
Artículo 211. La Secretaría capacitará al Personal de Verificación en materia de protección civil.

Se deroga.

Artículo 213. Con motivo de la visita de verificación y para proteger la salud, la seguridad pública, la integridad de las personas y sus bienes, así como para evitar el incumplimiento de la normatividad referente a las actividades reguladas, la **Secretaría** y las Alcaldías, en el ámbito de su competencia, además de las establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, podrán imponer una o más de las siguientes medidas cautelares y de seguridad:

- I. La suspensión temporal, total o parcial de obras o actividades que generen el riesgo;
- II. La suspensión temporal de registros o autorizaciones;
- III. El retiro de instalaciones;
- IV. La ejecución de medidas de mitigación;
- V. La orden de desocupación temporal de inmuebles; y
- VI. Las demás necesarias para preservar la integridad de las personas o de sus bienes, la seguridad pública o la salud de la población.

Las medidas de seguridad tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan por las infracciones cometidas.



Artículo 218. Una vez sustanciado el procedimiento administrativo de verificación, las Alcaldías podrán imponer las siguientes sanciones administrativas:

I a III. ...

IV. **Se deroga.**

V. **Se deroga.**

VI. a VIII. ...

...

Artículo 218 BIS. Una vez sustanciado el procedimiento administrativo, la Secretaría podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:

I. **Revocación del registro y autorización como Responsable Oficial de Protección Civil;**

II. **Revocación del registro a los grupos voluntarios; y**

III. **Revocación de autorizaciones, permisos o registros.**

Artículo 221. Para los efectos de este capítulo se aplicarán las siguientes sanciones a las conductas que se determinan a continuación:

I a IV. ...

V. A la persona física o moral que aun contando con ejemplar físico del Programa Interno en el establecimiento, industria o inmueble, **no cuente con la constancia de captura o el registro** en la Plataforma Digital, se le impondrá multa de 100 a 2,500 la UMA, en caso de riesgo inminente, previo desahogo del procedimiento preventivo que establezca el Reglamento;

VI. ...

VII. A la persona física o moral que, estando obligado a ello, no presente, a través del **Responsable Oficial de Protección Civil**, el estudio de riesgo correspondiente, se le impondrá multa de 300 a 6,000 la UMA, así como clausura parcial o total de actividades en caso de Riesgo Inminente, previo desahogo del procedimiento preventivo que establezca el Reglamento;

VIII a XIII. ...

XIV. Si el registro del Programa Interno no corresponde a las características físicas del Establecimiento o inmueble, o bien, éste se realizó sin contar con los documentos que acrediten su legalidad de acuerdo a la normativa en la materia, el **Responsable Oficial de Protección Civil** se hará acreedor a una sanción administrativa de 1,000 a 1,500 la UMA **y/o la revocación de la**



totalidad de sus registros, sin que pueda solicitar nuevos registros como Responsable Oficial de Protección Civil, por el término de tres años; y

XV. ...

Artículo 235. De igual modo se sancionarán las siguientes conductas y el Reglamento especificará los casos en los que se actualizan dichos supuestos y las sanciones correspondientes.

I a V) ...

VI) **Se deroga.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días hábiles siguientes a su publicación.

TERCERO. El Reglamento de la presente Ley deberá modificarse en los términos de este Decreto, en un término de 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente.

CUARTO. La Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, contará con un término de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones a la Plataforma Digital en materia de Registro de Programas Especiales y Estudios de Riesgo de Obra y las demás contenidas en la presente reforma. Hasta en tanto se lleven a cabo dichas adecuaciones a la Plataforma Digital, los Programas Especiales y Estudios de Riesgo de Obra se presentarán a través de las ventanillas únicas correspondientes.

QUINTO. Los Programas Internos de Protección Civil que a la entrada en vigor del presente Decreto no hayan sido registrados por las Alcaldías, deberán ser capturados nuevamente en la Plataforma Digital.

SEXTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Dado en la residencia oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 14 días del mes septiembre de dos mil veintidós.

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO
JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO